



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

03 JUN. 2011

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 439-2011-INPE/P

Lima, 03 JUN. 2011

VISTO, el Oficio N° 134-2010-INPE/24 de fecha 24 de mayo de 2011, de la Oficina Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, por el cual solicita que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección del Concurso Público N° 001-2011-INPE/20, para la "Contratación del servicio de alimentación de internos (as), niños y personal de seguridad INPE de los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro – Huancayo", e Informe N° 0162-2011-INPE/08-CVP de fecha 02 de junio de 2011, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 12 de mayo de 2011, la Oficina Regional Centro Huancayo convocó el Concurso Público N° 001-2011-INPE/20, para la "Contratación del servicio de alimentación de internos (as), niños y personal de seguridad INPE de los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro – Huancayo", habiéndose previsto la absolución de Consultas para el 20 de mayo de 2011;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 003-2011-INPE/20.03 de fecha 24 de mayo de 2011, las Jefaturas de Logística y Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Centro Huancayo comunican que el Comité Especial después de evaluar las Consultas elaboraron el Acta de Absolución para dar respuesta a los participantes, siendo el caso que el día programado para registrar en el SEACE la Absolución de Consultas, vale decir, el 23 de mayo de 2011, no se pudo hacerlo debido a que dicha herramienta no se encontraba habilitada, habiendo ingresado recién la Absolución de las Consultas un día después, es decir, el 24 de mayo de 2011;

Que, habiéndose determinado que por un factor exógeno no atribuible al Comité Especial encargado de conducir el referido proceso de selección no se pudo dar respuesta y notificar a través del SEACE a los participantes, conforme lo disponen los artículos 54°¹ y 56°² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde sanear el proceso de selección ante la situación descrita, por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1017³, debe declararse de oficio la nulidad del Concurso Público N° 001-2011-INPE/20, debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas;

¹ Art. 54° (Reglamento).- El mencionado pliego deberá ser notificado a través del SEACE (...).

² Art. 56° (Reglamento).- El mencionado pliego deberá ser notificado a través del SEACE (...).

³ Art. 56° Ley).- "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

03 JUN 2011

Que, es preciso señalar que en reiteradas jurisprudencias emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme lo dispone el artículo 26º de la Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, y que las Bases obligan a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, de otro lado, cabe resaltar que la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección en cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la Entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Centro Huancayo, contándose con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resoluciones Supremas Nº 178-2010-JUS y Nº 007-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección del Concurso Público Nº 001-2011-INPE/20, para la "Contratación del servicio de alimentación de internos (as), niños y personal de seguridad INPE de los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro – Huancayo", debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Oficina Regional Centro Huancayo del INPE adopte las acciones correspondientes para la comunicación de la declaración de nulidad del Concurso Público Nº 001-2011-INPE/20, así como su publicación en el SEACE.

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a los miembros del Comité Especial encargados de la conducción del Concurso Público Nº 001-2011-INPE/20, para que adopten las medidas necesarias a efectos de evitar incurrir en vicios que generen nulidades o impugnaciones en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina Regional Centro Huancayo del INPE, Comité Especial e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese.




WILSON E. HERNÁNDEZ SILVA
GENERAL PNP (B)
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO